

San Luis,

Señores,
HERNÁN DARÍO CASTAÑO
ALBA ROCÍO CASTRILLÓN MOLINA
Teléfono celular 300 301 44 38
Cornare, Sede Principal
El Santuario

ASUNTO: Citación

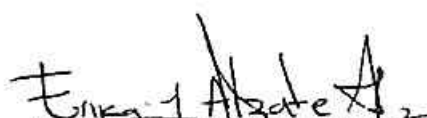
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No 056600334967.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA JULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán
Fecha: 01/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/Asesor/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

San Luis,

Señores,
JAIR DE JESÚS TRUJILLO QUINTERO
DIEGO ALEX TRUJILLO LÓPEZ
Vereda Santa Bárbara
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No 056600334967.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIB ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Fecha: 01/12/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° SCQ-134-0059 del 17 de enero de 2020, interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) en el predio del Sr. Hernán Darío -funcionario de Cornare-, ubicado en la vereda Santa Bárbara de San Luis: la semana pasada rosaron, tumbaron árboles y quemaron, aproximadamente 1 hectárea, cerca de nacimientos de agua que pasan por el predio, además tampoco tiene pozo séptico en su casa (...)".

Que, en atención a la Queja ambiental interpuesta y mediante Resolución No 134-0020 del 07 de febrero de 2020, notificada de manera personal el día 17 de febrero de 2020, se resolvió:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **HERNÁN DARÍO CASTAÑO**, sin más datos, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del Acto administrativo, diera cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar reforestación a través de la siembra de 150 especies forestales de alto valor ecológico, lo cual podrá hacer en el predio afectado o en un predio a elección.
- Enviar registros fotográficos de la siembra del material vegetal a la Regional Bosques de Cornare con el fin de programar visita de verificación a la siembra del material vegetal.
- Permitir la regeneración natural del predio y velar por el crecimiento de dichas especies forestales en un periodo de tres a cinco años.
- Gestionar la implementación de un pozo séptico o algún sistema que permita dar adecuado tratamiento a las aguas residuales domésticas (...)".

Que funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica de control y seguimiento al predio de interés, de la cual se generó el **Informe técnico de control y**

seguimiento No. 134-0146 del 13 de abril de 2020, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

Verificación de cumplimiento de los Requerimientos de la Resolución No. 134-0020-2020 del 07/02/2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor HERNAN DARIO CASTAÑO, sin más datos, para que, en un término de (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: Realizar reforestación a través de la siembra de 150 especies forestales de alto valor ecológico, lo cual podrá hacer en el predio afectado o en un predio a elección.	07/05/2020			X	Se encuentra evidencia de la siembra de algunos árboles de Guayacán (Guaiacum sanctum); se requiere la siembra de más individuos arbóreos.
Permitir la regeneración natural del predio y velar por el crecimiento de dichas especies en un periodo de tres a cinco años.	07/05/2020	X			En la fecha de la visita el predio evidencia un positivo proceso de restauración natural.
Gestionar la implementación de un pozo séptico o algún sistema que permita dar adecuado tratamiento a las aguas residuales domésticas.	07/05/2020		X		Hasta la fecha de la visita, no se ha realizado la implementación de ningún sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda

26. CONCLUSIONES:

- El señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO muestra disponibilidad para adelantar el proceso de restauración con especies forestales, del área afectada por la tala y la quema, dentro de su predio, ya que hasta la fecha ha realizado la siembra de algunos árboles de Guayacán (12, según lo expresado por su trabajador).
- El señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO está permitiendo la restauración natural de las áreas afectadas.
- El señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO, no ha conseguido ni ha instalado el pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas (ARD), provenientes de su vivienda.

(...)

Que, a través de Correspondencia de salida No CS-134-0103 del 13 de mayo de 2020, se remitió al señor **HERNÁN DARÍO CASTAÑO** el Informe técnico de control y seguimiento No 134-0146 del 13 abril de 2020 y se le recordó el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución 134-0020 del 07 de febrero de 2020, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

Que, por medio de Radicado N° SCQ-134-1038 del 10 de agosto de 2020, interesado anónimo puso en conocimiento de Cornare los siguientes hechos: "(...) quema, área aproximada de 1 a 2 has, vereda Santa Bárbara - San Luis (...)".

Que se realizó visita al predio de interés con el fin de atender la Queja ambiental antes señalada y, en atención a ello, se elaboró el Informe técnico de queja No 134-0338 del 20 de agosto de 2020.

Que, a través de Auto No. 134-0147 del 03 de septiembre de 2020, notificado de manera electrónica el día 09 de septiembre de 2020, se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de TALA Y QUEMA DE ESPECIES FORESTALES, SIN CONTAR CON LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, y se INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.650.689, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, por medio de correspondencia externa con radicado 112-3755 del 10 de septiembre de 2020, los señores **HERNÁN DARÍO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.650.689, y **ALBA ROCÍO CASTRILLÓN**, identificada con cédula 43.036.560, presentaron ante Cornare un escrito con la siguiente información:

"(...)

Somos propietarios de dos predios colindantes entre sí ubicados en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, Hernán Castaño con FMI no 018- 88692 Alba Rocío Castrillón con FMI no 018-88696.

Los predios se adquirieron en el año 2011 y se ha dedicado a la ceba de ganado a pequeña escala

Por problemas de orden público en el 2015 no se pudo continuar con la actividad y los potreros se en rastrojaron (mineros ilegales que se apoderaban y depredaban todo lo que hubiera en la zona).

En el año 2017 se regresa nuevamente al predio y se comenzaron las labores de acondicionamiento y recuperación de los potreros.

Cuando regresamos encontramos que se realizó una invasión del terreno por parte de José Adonay Gutiérrez que de forma arbitraria ha venido usufructuando del predio y desde que regresamos y le pedimos que se saliera del predio comenzó con atropellos como destrucción de entable panelero, se robó los cables de energía la unidad sanitaria tuberías y contaminación por aguas residuales la tala de árboles daño de cercos, acopio y quemas de basuras dentro del predio argumentando que es de los taraseños los mineros que afectaron la zona.

Se coloco una queja ante la autoridad ambiental Cornare por la contaminación que viene realizando el invasor con excretas humanas y de animales Ceba y sacrificio de cerdos ya que no cuenta con sistema de disposición de aguas residuales afectando el único nacimiento que hay en el predio lo que no ha permitido que se pueda utilizar la vivienda.

En el año 2019 se le arrendó el predio al señor Jorge Alirio Cuervo Vásquez con cc 70.353.416 para adelantar las labores de ganadería y se acordó que se realizaría la rocería de los potreros.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Por información de los vecinos me enteré que el invasor José Adonay Gutiérrez realizó la quema de basuras y esta se le propagó hasta los potreros, lo que generó la quema de los pastos y algunos árboles.

Como se evidencia en el informe con radicado 134-0338 de agosto 20 de 2020 se realizó la rocería de rastros bajos en la zona de potreros y se aprovechó algunos individuos para remplazar los cercos del predio.

Estos predios por más de 20 años han estado dedicados a la ganadería y hay evidencias como son la existencia de pastos brachiaria de cumbes y lo pueden certificar vecinos de la zona.

En el predio se ha realizado la siembra de más de 200 árboles de guayacán amarillo y rosado, hura pan, palmas de diferentes especies y árboles frutales como mangos, mandarinos, zapotes, guamos, naranjos, aguacates, guanábanos, los que presentan un buen desarrollo.

Con respecto a la implementación del pozo séptico para la vivienda que estoy construyendo se tiene proyectado la instalación para el mes de noviembre de 2020.

Las fuentes de agua que hay en el predio se han protegido y son demasiado importantes para conservarlas por lo que se disminuyó el área de potreros para incrementar los retiros y zonas de protección de estas.

Más del 50 % de los predios se encuentra en bosque natural protector el cual se conservará.

Somos conscientes de la importancia de la conservación de los bosques en la zona y se han conservado por más de 10 años.

Agradezco de antemano la pronta respuesta y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Para certificar lo enunciado se puede contactar al señor Jorge Alirio Cuervo Vásquez con cc 70.353 416 en el teléfono No 321 669 77 23 (...)"

Que, a través de correspondencia interna No CI-00973 del 22 de julio de 2021, se solicitó al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar visita a los sitios con coordenadas geográficas X: -75° 4' 25.21549" Y: 06° 2' 10.49742" Z: 842 msnm; X: -75° 4' 31.27134" Y: 06° 2' 9.24524" Z: 834 msnm; X: -75° 4' 37.8" Y: 06° 2' 13.8" 874 msnm y X: -75° 4' 28.3" Y: 06° 2' 14" Z: 852 msnm, localizados en el predio "Sin nombre" cuya ubicación es en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, con el propósito verificar las condiciones actuales del predio y establecer si con las talas y quemas realizadas se pretendía cambiar la vocación del suelo para expansión ganadera o agrícola.

Que personal del grupo técnico de la regional Bosques procedió de conformidad con lo solicitado en la correspondencia interna y realizó visita al predio de interés el día 30 de julio de 2021, de la cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-04819 del 11 de agosto de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 2 de julio del 2021, personal técnico de la Corporación realizó visita de Control y Seguimiento a queja ambiental al predio ubicado en las Coordenadas X: 75° 4' 25,21" Y: 6° 2' 10,49" 842 msnm, X: 75° 4' 31,27" Y: 6° 2' 9,2" Z: 834 msnm, X: 75° 4' 37,8" Y: 6° 2' 13,11,8" Z: 874 msnm y X: 75° 4' 28,3" Y: 6° 2' 14" 852 msnm, vereda Santa Bárbara, municipio de San Luis.

Durante la visita se encontró las siguientes situaciones:

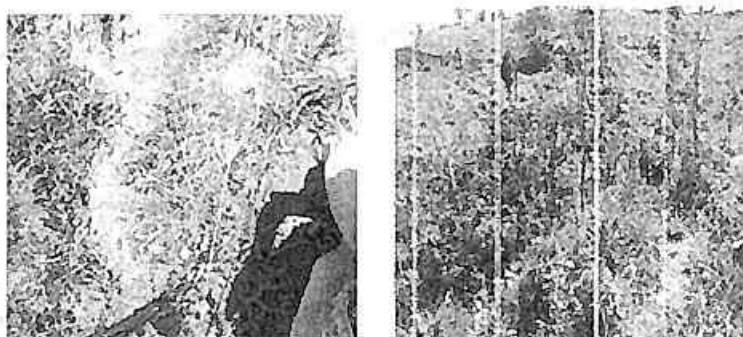
- En el predio ubicado en las coordenadas X: 75° 4' 37,8" Y: 6° 2' 13,8" Z: 874 msnm, el cual se encuentra registrado con Nro. de matrícula inmobiliaria 018-88696, se observa el predio cubierto en su gran mayoría con pastos de brachiaria, de igual manera en el predio lindante con coordenadas X: 75° 4' 31,27" Y: 6° 2' 9,2" Z: 834 msnm con Nro. de matrícula 018 -88699 se observa cubierto por pastizales de brachiaria. (Ver imágenes.)

Nro. de matrícula inmobiliaria 018-88696

Imagen predio Nro. de matrícula 018 -88699



- En ambos predios se identifica que se tiene establecida una actividad pecuaria, una vez que se evidencia caminos y pisoteo de ganado en los dos lotes.



Otras situaciones encontradas.

- No se observan nuevas actividades de tala o aprovechamiento forestal para implementar actividades agrícolas o pecuarias.
- En el informe técnico de atención a la queja ambiental con radicado N° 134-0338-2020 de 20/08/2020, se relaciona que dentro del área intervenida se dejaron árboles plantados vivos y que fueron afectados por las llamas, afectando su área foliar y posiblemente ocasionar su muerte, se evidencia que no todos los árboles murieron por la acción de las quemaduras realizadas en el predio.
- Consultando en catastro municipal de San Luis y en la Ventanilla Unica de Registro VUR, se encuentra que el predio registrado con Nro. de Matrícula Inmobiliaria 018-88696, figura a nombre de la señora Alba Rocío Castrillón Molina, identificada con Cc. 43.036.560 y para el predio con Nro. de matrícula 018-88699, a nombre de los señores Jairo de Jesús Trujillo Quintero y Diego Alex Trujillo López, aclarando que en estos dos predios fue donde se realizaron las talas y quemaduras de los rastrojos altos y bajos.



- En la correspondencia recibida 112-3755-2020 del 10/09/2020, El señor Hernán Darío Castaño Arbeláez y la señora Alba Rocío Castrillón, manifiestan ser propietarios de los predios con FMI No 018- 88692 y FMI no 018-88696, pero al verificar las coordenadas en campo y el Nro. de matrícula del predio FMI No 018- 88692, este no corresponde a los puntos relacionados en la atención a las quejas ambientales SCQ-134-0059-2020 del 17 de enero 2020 y SCQ-134-1038-2020 del 10/08/2020.

En la siguiente imagen se puede identificar el predio con FMI No 018- 88692, a nombre del señor Hernán Darío Castaño Arbeláez.



26. CONCLUSIONES:

- En los predios donde se dio atención a las quejas ambientales con radicados Nro. SCQ-134-0059-2020 del 17 de enero 2020 y queja con radicado Nro. SCQ134-1038-2020 del 10 de agosto del 2020, se evidencia que ambos predios donde se realizó la tala y quemas de los rastrojos altos y bajos se encuentran cubiertos por pastos de brachiaria, lo que indica que la actividad se realizó con fines de implementar una actividad pecuaria, en este caso para ganadería.
- Los dos predios ubicados en las Coordenadas X: 75° 4' 25,21" Y: 6° 2' 10,49" 842 msnm, X: 75° 4' 31,27" Y: 6° 2' 9,2" Z: 834 msnm, X: 75° 4' 37,8" Y: 6° 2' 13,11,8" Z: 874 msnm y X: 75° 4' 28,3" Y: 6° 2' 14" 852 msnm, vereda Santa Bárbara municipio de San Luis, se encuentran registrados en catastro municipal con Nro. Matrícula Inmobiliaria 018-88696 a nombre de la señora Alba Rocío Castrillón Molina, identificada con CC. 43.036.560 y para el predio con Nro. Matrícula 018-88699, a nombre de los señores Jairo de Jesús Trujillo Quintero y Diego Alex Trujillo López.

- El predio registrado con FMI Nro. 018- 88692, que figura a nombre del señor Hernán Darío Castaño Arbeláez, no corresponde a los puntos georreferenciados en la atención de las quejas ambientales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que, así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 30 de julio de 2021, como quedó plasmado en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04819 del 11 de agosto de 2021.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto

administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo plasmado en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04819 del 11 de agosto de 2021**, se pudo verificar que las actividades de tala o aprovechamiento forestal, así como las de quema, fueron suspendidas en los predios ubicados en las coordenadas X: 75° 4' 25,21" Y: 6° 2' 10,49" 842 msnm, X: 75° 4' 31,27" Y: 6° 2' 9,2" Z: 834 msnm, X: 75° 4' 37,8" Y: 6° 2' 13,11,8" Z: 874 msnm y X: 75° 4' 28,3" Y: 6° 2' 14" 852 msnm, ubicados en la vereda Santa Bárbara municipio de San Luis, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Auto N° 134-0147 del 03 de septiembre de 2020** ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, del mismo modo, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04819 del 11 de agosto de 2021**, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante **Auto N° 134-0147 del 03 de septiembre de 2020**, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal 3, del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, como quiera que se logra determinar que el señor **HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.650.689, no es el propietario de los predios ubicados en las coordenadas X: 75° 4' 25,21" Y: 6° 2' 10,49" 842 msnm, X: 75° 4' 31,27" Y: 6° 2' 9,2" Z: 834 msnm, X: 75° 4' 37,8" Y: 6° 2' 13,11,8" Z: 874 msnm y X: 75° 4' 28,3" Y: 6° 2' 14" 852 msnm, ubicados en la vereda Santa Bárbara municipio de San Luis, y que corresponden al FMI Nro. 018-88696

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0059 del 17 de enero de 2020.
- Informe técnico de Queja N° 134-0015 del 30 de enero de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento 134-0146 del 13 de abril de 2020.
- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1038 del 10 de agosto de 2020.
- Informe técnico de Queja N° 134-0338 del 20 de agosto de 2020.
- Correspondencia externa No. 112-3755 del 10 de septiembre 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04819 del 11 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TALA Y QUEMA DE ESPECIES FORESTALES, SIN CONTAR CON LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, en los predios con coordenadas geográficas Y (n): 06°02'13.8", X (-w): -75°04'37.8", a una altura de 874 msnm y Y (n): 06°02'14", X (-w): -75°04'28.3", a una altura de 852 msnm, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, impuesta mediante **Auto N° 134-0147 del 03 de septiembre de 2020** al señor al señor **HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.650.689, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado contra el señor **HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.650.689, mediante **Auto N° 134-0147 del 03 de septiembre de 2020**, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a los señores **ALBA ROCÍO CASTRILLÓN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 4.036.560, **JAIR DE JESÚS TRUJILLO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.437.076, **DIEGO ALEX TRUJILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.392.928, y **HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.650.689, copia de los siguientes Informes técnicos, para lo de su conocimiento y fines pertinentes:

- Informe técnico de Queja N° 134-0015 del 30 de enero de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento 134-0146 del 13 de abril de 2020.
- Informe técnico de Queja N° 134-0338 del 20 de agosto de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04819 del 11 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento realizar visita al predio de interés en el término de seis (6) meses, con el propósito de verificar las condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **ALBA ROCÍO CASTRILLÓN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 4.036.560, **JAIR DE JESÚS TRUJILLO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.437.076, **DIEGO ALEX TRUJILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.392.928, y **HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.650.689.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare

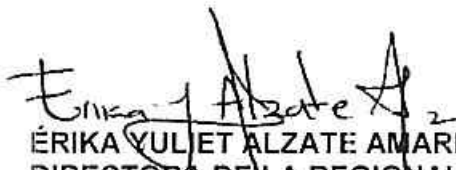


Cornare

actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULJET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 01/12/2021
Expediente: 056600334967
Técnico: Wilson M. Guzmán C.